

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No.173

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



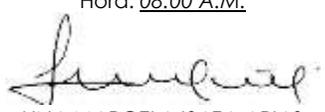
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ordinario
Rad: 2020-00469
Dte: Fredy Martin Ordoñez Solis
Ddo: Sanitas y Otros

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 015
De hoy 06 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se notificó al vinculado en litis consorcio necesario SANITAS EPS de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 172

Popayán, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación se surtió al vinculado en litis consorcio necesario SANITAS EPS, el Despacho

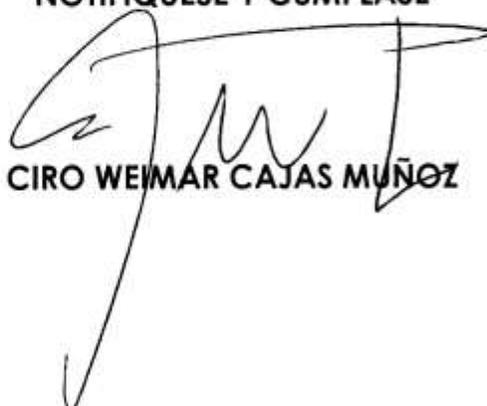
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de abril de 2024 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



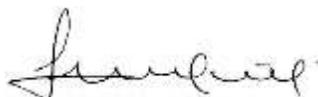
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: TATIANA VELEZ VERA
Demandado: MEDIMAS EPS
Radicación: ORD 2021-00210-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 06 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



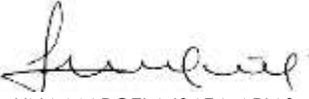
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ordinario
Rad: 2021-00376
Dte: Abel Arturo Altahona Fonseca
Ddo: Colpensiones

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 015
De hoy 06 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 174

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, le sustituye el poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada por la parte demandante y se procederá a reconocer personería de conformidad con el memorial adjunto.

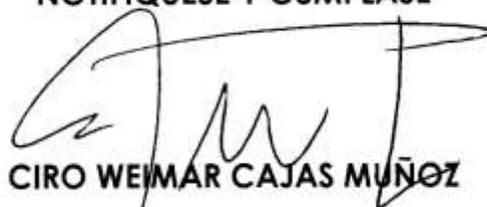
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cúcuta, portadora de la T.P. No 250336 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

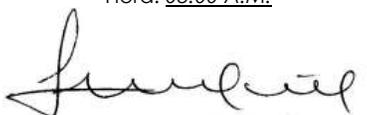
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 6 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 175

Popayán, Cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego por parte del demandante memorial respecto a la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

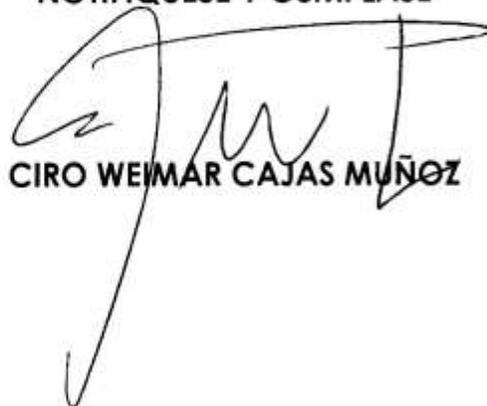
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 11 de abril de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



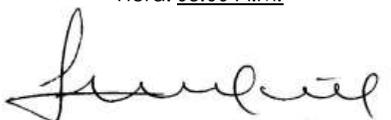
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
DTE: NEILA CONSTANZA CHATO PIAMBA
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD - SUSALUD
RAD: 2021-00396-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.015
De hoy 06 de marzo de 2024

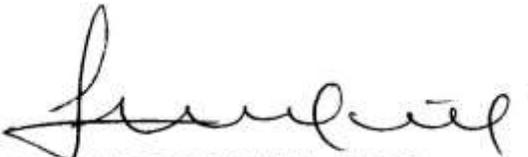
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ejecutivo
DTE: GERARDO ANDRES QUISOBONI
DDO: CONCRETOS PREMEZCLADOS DEL CAUCA PREDELCA S.A.S.
RAD: 2021-0083200

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega al despacho la constancia de la notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.176

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega la constancia de recibido de la notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: GERARDO ANDRES QUISOBONI
DDO: CONCRETOS PREMEZCLADOS DEL CAUCA PREDELCA S.A.S.
RAD: 2021-0083200

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 06 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

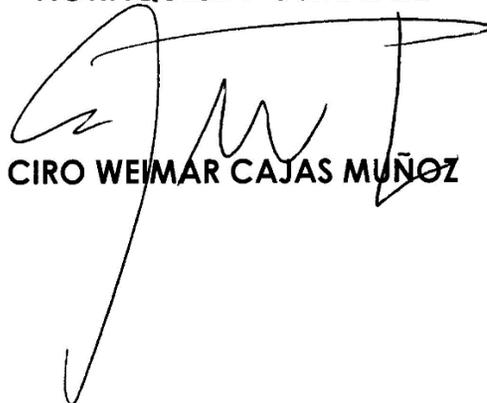
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 20 de Febrero de 2024, notificado por anotación en estado el día 21 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2024-00117-00
DTE: SANDR PATRICIA ESCOBAR SANCHEZ
DDO: TRANSPORTES PUBENZA S.A

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 06 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 20 de Febrero de 2024, notificado por anotación en estado el día 21 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, allegó el 28 de Febrero de 2024, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda subsanada, se encuentra que ésta reúne los requisitos formales a que refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que esta Judicatura es competente para conocer del proceso, por confluir con el lugar de la prestación del servicio por parte de la actora y ser el lugar del domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por la señora SANDRA MILENA CHAMIZO RIVERA contra CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., Representada legalmente por su Gerente ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que así lo disponga, la parte demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, deberá suministrar los canales digitales elegidos para ese fin, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Una vez cumplido lo anterior, el demandante deberá acreditarlo en el plenario, allegando las constancias respectivas.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, si así lo disponen. Los demandados deberán efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

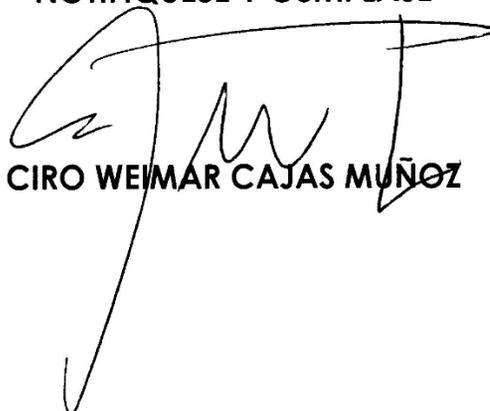
CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la estudiante ANGELICA MARIA GUERRERO TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.955.911 expedida en Popayan (Cauca), estudiante del Programa de Derecho y Adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, para actuar en representación de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: SANDRA MILENA CHAMIZO RIVERA
Demandado: CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL
Radicación: ORD. 2024-00119-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.015
De hoy 06 de Marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No.

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, le sustituye el poder a la Dra. JULIETH PAOLA MARRIAGA HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada por la parte demandante y se procederá a reconocer personería de conformidad con el memorial adjunto.

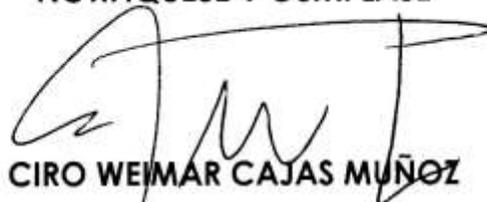
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. JULIETH PAOLA MARRIAGA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.461.166 de Cartagena, portador de la T.P. No 329.856 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 6 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2022-00121-00	177
2022-00369-00	178

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518 al 591

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 16 de febrero de 2024, notificado por anotación en estado el día 19 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda. La parte actora allegó en el término legal, escrito de subsanación.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el escrito allegado, se advierte que no se subsanó debidamente el yerro indicado, consistente en:

“(...)

- *Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.*

(...)”

Por cuanto de la revisión al acápite de competencia de la demanda subsanada se observa que el apoderado insiste en atribuir la competencia del presente proceso a este Despacho judicial “**en razón al domicilio de la demandada**”, situación que como se indicó en el auto que precede no corresponde a la realidad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P.T. Y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por indebida subsanación, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Finalmente, una vez en firme esta decisión, se ordenará el ARCHIVO del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

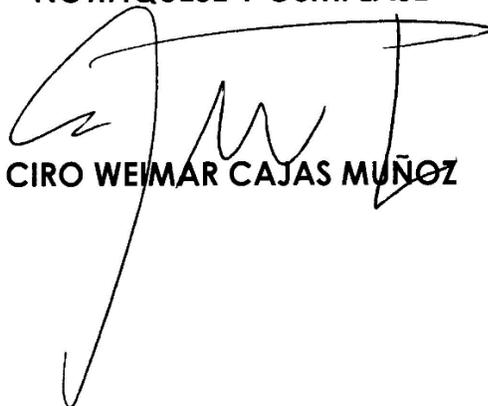
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, previa des anotación en el sistema y libro radicador, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022

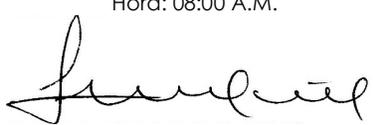
TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 015 De hoy 06 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

RADICADO	AUTO INTERLOCUTORIO
2023-00378-00	518
2023-00379-00	519
2023-00380-00	520
2023-00381-00	521
2023-00382-00	522
2023-00383-00	523
2023-00384-00	524
2023-00385-00	525
2023-00386-00	526
2023-00387-00	527
2023-00388-00	528
2023-00389-00	529
2024-00012-00	530
2024-00013-00	531
2024-00014-00	532
2024-00015-00	533
2024-00016-00	534
2024-00017-00	535
2024-00018-00	536
2024-00019-00	537
2024-00020-00	538
2024-00021-00	539
2024-00022-00	540
2024-00023-00	541
2024-00024-00	542
2024-00025-00	543
2024-00027-00	544
2024-00029-00	545
2024-00031-00	546
2024-00032-00	547
2024-00033-00	548
2024-00034-00	549
2024-00035-00	550
2024-00036-00	551
2024-00038-00	552
2024-00039-00	553
2024-00040-00	554
2024-00041-00	555
2024-00042-00	556
2024-00051-00	557
2024-00053-00	558
2024-00057-00	559
2024-00058-00	560
2024-00072-00	561
2024-00073-00	562
2024-00074-00	563
2024-00075-00	564
2024-00079-00	565
2024-00080-00	566
2024-00081-00	567

PROCESO ORDINARIO LABORAL

2024-00082-00	568
2024-00083-00	569
2024-00090-00	570
2024-00091-00	571
2024-00092-00	572
2024-00094-00	573
2024-00095-00	574
2024-00098-00	575
2024-00099-00	576
2024-00101-00	577
2024-00102-00	578
2024-00103-00	579
2024-00105-00	580
2024-00106-00	581
2024-00109-00	582
2024-00110-00	583
2024-00112-00	584
2024-00114-00	585
2024-00116-00	586
2024-00120-00	587
2024-00121-00	588
2024-00122-00	589
2024-00123-00	590
2024-00124-00	591